

Artículo noveno.—El presente Real Decreto entrará en vigor tres días naturales después de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Candanchú a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,  
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

A N E X O

CENSO ELECTORAL ESPECIAL DE RESIDENTES AUSENTES QUE VIVEN EN EL EXTRANJERO, REFERIDO A 31 DE DICIEMBRE DE 1977

Hoja de inscripción

Municipio donde desea censarse (1) .....  
 Provincia de .....  
 Domicilio en el extranjero (2):  
 Calle o plaza ....., número .....  
 Pueblo o ciudad .....  
 Nación .....  
 Ultimo domicilio en España:  
 Municipio .....  
 Provincia .....  
 Calle o plaza ....., número .....  
 Lugar de nacimiento:  
 Municipio .....  
 Provincia .....  
 Datos personales del interesado:  
 Primer apellido .....  
 Segundo apellido .....  
 Nombre .....  
 Sexo .....  
 Edad .....  
 Años cumplidos .....  
 Fecha de nacimiento .....  
 Profesión .....  
 ¿Sabe leer y escribir? .....  
 Documentos que se aportan:  
 Fotocopias de .....  
 .....  
 El que suscribe declara ser ciertos los datos que anteceden y auténticas las fotocopias de los documentos a que se refieren.  
 (Sello del Consulado.) (Firma del solicitante.)

(1) Deberá indicarse, a su elección, bien el Municipio de su última residencia en España o el de su nacimiento. Los nacidos en el extranjero señalarán el Municipio de la última residencia de sus padres o ascendientes directos.  
 (2) Detállese la dirección postal a la que se le enviará la documentación electoral en su día.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

29 CANJE de Notas relativo a la supresión de obligatoriedad del pasaporte para facilitar el turismo entre España y Suiza, de fecha 2 de marzo de 1966, y Comunicación de España por la que se da plena vigencia al mismo.

EMBAJADA DE SUIZA

Madrid, 2 de marzo de 1966

Excmo. Señor  
D. Fernando María Castiella  
Ministro de Asuntos Exteriores  
Madrid

Excmo. Sr.:

Tengo el honor de comunicar a vuestra excelencia que el Gobierno suizo desea, en armonía con el Gobierno español, am-

pliar el Acuerdo hispano-suizo establecido por el Canje de Notas de 14 de abril de 1959, por el que fue suprimida, en las condiciones que en el mismo se mencionan, la obligación del visado para los súbditos de ambos países, provistos de un pasaporte válido.

Me permito por tanto proponer a V. E., en nombre de mi Gobierno, que los ciudadanos suizos y los españoles, provistos de un pasaporte caducado desde menos de cinco años o de una tarjeta nacional de identidad válida, expedidos por las autoridades competentes de su país, sean igualmente dispensados de la obligación del visado para entrar y residir, sin ejercer empleo, en España y en Suiza respectivamente, por un período no superior a tres meses cada vez. Las demás disposiciones del Acuerdo hispano-suizo de 14 de abril de 1959 permanecen en vigor.

Dado que el Acuerdo precitado de 1959 es aplicable al Principado de Liechtenstein, éste beneficiará igualmente de las nuevas disposiciones previstas. En consecuencia, los súbditos de Liechtenstein podrán entrar en España en las mismas condiciones que los suizos. Por su parte, los súbditos españoles beneficiarán de las mismas facilidades para entrar en Liechtenstein que para entrar en Suiza.

Las nuevas disposiciones se aplicarán a los ciudadanos suizos y de Liechtenstein a partir del 1 de abril de 1966, y a los súbditos españoles tras un plazo de treinta días a partir de la fecha que el Gobierno español designe y comunique ulteriormente por vía diplomática.

Si el Gobierno español está conforme con lo que precede, tengo el honor de sugerir que la presente Nota y la respuesta de vuestra excelencia, redactada en términos análogos, sean consideradas como constitutivas de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor el 1 de abril de 1966.

Concluido por un año de duración, será prorrogado de año en año por tácita reconducción, salvo si fuese denunciado por uno de los dos Gobiernos con dos meses de antelación a la fecha de su expiración.

Aprovecho esta ocasión para reiterar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

Mario Fumasoli,

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Suiza en España

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Madrid, 2 de marzo de 1966

Excmo. Señor  
Dr. Mario Fumasoli  
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Suiza en España

Señor Embajador:

Tengo la honra de acusar recibo a V. E. de su nota de fecha de hoy, que dice lo siguiente:

«Tengo el honor de comunicar a vuestra excelencia que el Gobierno suizo desea, en armonía con el Gobierno español, ampliar el Acuerdo hispano-suizo establecido por canje de notas de 14 de abril de 1959, por el que fue suprimida, en las condiciones que en el mismo se mencionan, la obligación del visado para los súbditos de ambos países, provistos de un pasaporte válido.

Me permito por tanto proponer a V. E., en nombre de mi Gobierno, que los ciudadanos suizos y los españoles, provistos de un pasaporte caducado desde menos de cinco años o de una tarjeta nacional de identidad válida, expedidos por las autoridades competentes de su país, sean igualmente dispensados de la obligación del visado para entrar y residir, sin ejercer empleo, en España y en Suiza respectivamente, por un período no superior a tres meses cada vez. Las demás disposiciones del Acuerdo hispano-suizo de 14 de abril de 1959 permanecen en vigor.

Dado que el Acuerdo precitado de 1959 es aplicable al Principado de Liechtenstein, éste beneficiará igualmente de las nuevas disposiciones previstas. En consecuencia, los súbditos de Liechtenstein podrán entrar en España en las mismas condiciones que los suizos. Por su parte, los súbditos españoles beneficiarán de las mismas facilidades para entrar en Liechtenstein que para entrar en Suiza.

Las nuevas disposiciones se aplicarán a los ciudadanos suizos y de Liechtenstein a partir del 1 de abril de 1966, y a los súbditos españoles tras un plazo de treinta días a partir de la

fecha que el Gobierno español designe y comunique ulteriormente por vía diplomática.

Si el Gobierno español está conforme con lo que precede, tengo el honor de sugerir que la presente Nota y la respuesta de Vuestra Excelencia, redactada en términos análogos, sean consideradas como constitutivas de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigor el 1 de abril de 1966.

Concluido por un año de duración, será prorrogado de año en año por tática reconducción, salvo si fuese denunciado por uno de los dos Gobiernos con dos meses de antelación a la fecha de su expiración.

Tengo la honra de comunicarle que el Gobierno español está conforme con lo que en la citada Nota se determina y que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente respuesta se consideraran como constitutivas de un Acuerdo entre los dos Gobiernos en la mencionada materia.

Aprovecho esta ocasión para reiterar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

Fernando María Castiella,  
Ministro de Asuntos Exteriores

Señor Embajador:

Tengo la honra de referirme al Canje de Notas hispano-suizo de 2 de marzo de 1966, por el cual se acordó que los ciudadanos suizos y españoles, provistos de un pasaporte caducado desde menos de cinco años o de una tarjeta nacional de identidad válida, quedaban dispensados de la obligación del visado para entrar y residir, sin ejercer empleo, en España y Suiza, respectivamente, por un período no superior a tres meses cada vez. En la mencionada Nota se especificaba que las nuevas disposiciones se aplicarían a los súbditos españoles tras un plazo de treinta días, a partir de la fecha que el Gobierno español designara y comunicara ulteriormente por vía diplomática.

En su virtud, tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que el Gobierno español ha decidido, en Consejo de Ministros celebrado en 1 de diciembre, poner en vigor el men-

cionado Acuerdo, en lo que se refiere a los súbditos españoles, en el citado plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de hoy.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V. E. el testimonio de mi más alta consideración.

Madrid, 6 de diciembre de 1977.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
Marcelino Oreja Aguirre

Excmo. Sr. Samuel Capiche, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Suiza.

El presente Acuerdo se aplicará a los españoles a partir del 5 de enero de 1978

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 14 de diciembre de 1977.—El Subsecretario de Asuntos Exteriores, Miguel Solano Aza.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**30** *CORRECCION de errores de la Orden de 8 de noviembre de 1977 por la que se dispone la emisión de 20.000 millones de pesetas en Deuda Amortizable del Estado al 10,25 por 100.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden de este Ministerio de fecha 8 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 269, de 10 de noviembre de 1977, página 24561), se rectifica en el sentido de que en el apartado 2.6, donde dice: «... Bancos comerciales y mixtos ...», debe decir: «... Bancos comerciales, industriales y mixtos ...», y en el apartado 2.9, donde dice: «... en valor de ...», debe decir: «... en valores de ...».

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**31** *ORDEN de 15 de diciembre de 1977 por la que se otorga por adjudicación directa el destino que se menciona al personal de la Guardia Civil que se cita.*

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91); Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258),

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones exigidas en la legislación antes citada, se otorga por adjudicación directa el destino que se indica, que queda clasificado como de tercera clase, al personal que se cita.

Uno de Subalterno en la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, Cartagena (Murcia), a favor del Guardia Primero de la Guardia Civil don Manuel López Martín, con destino en la 321.ª Comandancia de la Guardia Civil (Murcia).

Art. 2.º El citado Guardia primero, que por la presente Orden adquiere un destino civil, causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo a que va destinado.

Art. 3.º Para el envío de la credencial del destino civil obtenido se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno del 27 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1977.—P.D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, Eduardo Pérez Bajo.

Excmos. Sres. Ministros.

**32** *CORRECCION de errores de la Orden de 7 de octubre de 1977 por la que se resuelve el concurso de traslados 1/1977 para la provisión de vacantes correspondientes al Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado.*

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 248, del día 17) se resolvió el concurso de traslados 1/1977 para la provisión de vacantes correspondientes al Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado.

Puestos de relieve la existencia de errores de hecho en la relación anexa a la indicada Orden, mediante diversos escritos cursados por los afectados por tales errores, en aplicación de lo establecido en el artículo 111 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se procede a la oportuna rectificación.